

2. Se delegan en el Director General de Personal y Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las atribuciones para requerir la elaboración de estudios y propuestas en materia médico-pericial y psiquiatría pericial militar que se indican en el punto c), del párrafo 4 de los apartados cuarto y quinto de la Orden PRE/2373/2003, de 4 de agosto.

Segundo. *Requisitos formales.*—Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia haciendo constar en la antefirma la expresión «Por delegación», con cita de esta Resolución.

Tercero. *Avocación.*—Mediante acuerdo motivado de la autoridad delegante se podrá avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en la presente delegación.

Cuarto. *Responsabilidad de apoyos periciales de cada centro hospitalario de la Red Hospitalaria de la Defensa.*

1. Como norma general la responsabilidad asignada a cada centro hospitalario de la Red Hospitalaria de la Defensa para efectuar los reconocimientos médicos y pruebas psicológicas a los que hace referencia el artículo 101 de la ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, se realizará con arreglo a un criterio de asignación territorial de acuerdo con lo siguiente:

Hospital Central de la Defensa en Madrid las responsabilidades de todas las Unidades, Centros y Organismos ubicados en las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla La Mancha (excepto la provincia de Albacete), Castilla y León (excepto la provincia de Soria), Extremadura y Madrid.

Hospital General de la Defensa en Zaragoza las responsabilidades de todas las Unidades, Centros y Organismos ubicados en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y de la provincia de Soria.

Hospital General de la Defensa en San Fernando (Cádiz) las responsabilidades de todas las Unidades, Centros y Organismos ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía (excepto la provincia de Almería).

Hospital General Básico de la Defensa en Valencia las responsabilidades de todas las Unidades, Centros y Organismos ubicados en las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares, Comunidad Valenciana y de la provincia de Albacete.

Hospital General Básico de la Defensa en Cartagena las responsabilidades de todas las Unidades, Centros y Organismos ubicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la provincia de Almería.

Hospital Básico de la Defensa en El Ferrol (A Coruña) las responsabilidades de todas las Unidades, Centros y Organismos ubicados en las Comunidades Autónomas de Principado de Asturias y Galicia.

Hospitales Militares en Ceuta y Melilla las responsabilidades de todas las Unidades, Centros y Organismos ubicados en las Comunidades Autónomas de Ceuta y Melilla respectivamente.

Centro Médico del Mando Aéreo de Canarias en las Palmas de Gran Canaria las responsabilidades de todas las Unidades, Centros y Organismos ubicados en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Como excepción a lo dispuesto en el anterior apartado se podrá asignar, por la autoridad con competencia para ello, un centro hospitalario diferente al de la demarcación territorial que corresponda cuando este no disponga de la especialidad médica complementaria requerida.

Quinto. *Designación de Juntas Médico Periciales Ordinarias.*—El Director General de Personal cuando tenga que designar Junta Médico Pericial Ordinaria, a los efectos de dictamen médico, entre las varias adscritas a un mismo Hospital Militar, lo hará alternando la designación en cada caso, de forma que la carga de trabajo se distribuya homogéneamente. Con este mismo criterio actuará el Jefe del Mando o Jefatura de Personal del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire en sus ámbitos de competencia respectivos.

Sexto. *Asunción de atribuciones y funciones por las Juntas Médico Periciales.*

1. Los archivos y los expedientes pendientes de dictamen médico pericial, relativos a los expedientes de insuficiencia de condiciones psicofísicas señalados en la disposición transitoria primera de la Orden PRE/2373/2003, de 4 de agosto, así como todos los restantes, que anteriormente correspondían a los Tribunales Médicos Militares serán asumidos por las siguientes Juntas Médico Periciales:

Junta Médico Pericial Ordinaria n.º 11, adscrita al Hospital Central de la Defensa en Madrid, asumirá los correspondientes al Tribunal Médico Militar Central del Ejército de Tierra y al Tribunal Médico Militar de la Región Militar Centro, ambos en Madrid.

Junta Médico Pericial Ordinaria n.º 12, adscrita al Hospital Central de la Defensa en Madrid, asumirá los correspondientes al Tribunal Médico Militar Central de la Armada y al Tribunal Médico Militar de la Jurisdicción Central, ambos en Madrid.

Junta Médico Pericial Ordinaria n.º 13, adscrita al Hospital Central de la Defensa en Madrid, asumirá los correspondientes al Tribunal Médico Militar Central del Ejército del Aire y al Tribunal Médico Militar de la 1.ª Región Aérea, ambos en Madrid.

Junta Médico Pericial Ordinaria n.º 21, adscrita al Hospital General de la Defensa en Zaragoza, asumirá los correspondientes al Tribunal Médico Militar de la Región Militar Pirenaica en Zaragoza y al Tribunal Médico Militar de la Región Militar Noroeste en Burgos.

Junta Médico Pericial Ordinaria n.º 22, adscrita al Hospital General de la Defensa en Zaragoza, asumirá los correspondientes al Tribunal Médico Militar de la 3.ª Región Aérea en Zaragoza.

Junta Médico Pericial Ordinaria n.º 31, adscrita al Hospital General de la Defensa en San Fernando (Cádiz), asumirá los correspondientes al Tribunal Médico Militar de la Región Militar Sur en Sevilla.

Junta Médico Pericial Ordinaria n.º 32, adscrita al Hospital General de la Defensa en San Fernando (Cádiz), asumirá los correspondientes al Tribunal Médico Militar de la Zona Marítima de Estrecho en San Fernando (Cádiz) y al Tribunal Médico Militar de la 2.ª Región Aérea en Sevilla.

Junta Médico Pericial Ordinaria n.º 41, adscrita al Hospital General Básico de la Defensa en Valencia, asumirá los correspondientes al Tribunal Médico Militar de la Región Militar Centro en Valencia y al Tribunal Médico Militar de la Zona Militar de Baleares en Palma de Mallorca (Baleares).

Junta Médico Pericial Ordinaria n.º 51, adscrita al Hospital General Básico de la Defensa en Cartagena, asumirá los correspondientes al Tribunal Médico Militar de la Zona Marítima del Mediterráneo en Cartagena y al Tribunal Médico Militar de la 2.ª Región Aérea en San Javier (Murcia).

Junta Médico Pericial Ordinaria n.º 61, adscrita al Hospital Básico de la Defensa en Ferrol (A Coruña), asumirá los correspondientes al Tribunal Médico Militar de la Zona Marítima del Cantábrico en el Ferrol (A Coruña).

Junta Médico Pericial Ordinaria n.º 71, adscrita al Centro Médico del Mando Aéreo de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, asumirá los correspondientes al Tribunal Médico Militar de la Zona Militar de Canarias y al Tribunal Médico Militar de la Zona Aérea de Canarias ambos en las Palmas de Gran Canaria.

Junta Médico Pericial Ordinaria n.º 81, adscrita al Hospital Militar en Ceuta, asumirá los correspondientes al Tribunal Médico Militar de la Zona Militar de Ceuta.

Junta Médico Pericial Ordinaria n.º 91, adscrita al Hospital Militar en Melilla, asumirá los correspondientes al Tribunal Médico Militar de la Zona Militar de Melilla.

2. Los Tribunales Médico Militares remitirán los expedientes objeto de esta disposición y sus archivos a las Juntas Médico Periciales Ordinarias designadas, de acuerdo con las instrucciones que dicte la Inspección General de Sanidad.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de septiembre de 2004.—El Subsecretario, Justo Zambrana Pineda.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

17352 RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Financiación Internacional, por la que se ordena dar publicidad a la Nota Circular conjunta relativa al Mecanismo de Conversión de la Deuda en Inversiones, que recoge el procedimiento a seguir por los inversores interesados en participar en el Programa de Conversión de Deuda en Inversiones Privadas en Marruecos.

Suscrito con fecha 9 de diciembre 2003, Nota Circular conjunta relativa al Mecanismo de Conversión de la Deuda en Inversiones, en Madrid.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto de la Nota Circular que se adjunta.

Madrid, 6 de septiembre de 2004.—El Director general, Ramón Guzmán Zapater.

NOTA CIRCULAR CONJUNTA RELATIVA AL MECANISMO DE CONVERSIÓN DE LA DEUDA EN INVERSIONES

En el marco de la gestión activa de la deuda marroquí y sobre la base de los acuerdos concluidos en el seno del Club de París, los gobiernos marroquí y español han puesto en marcha, con fecha 9 de diciembre de 2003, un mecanismo de conversión de deuda en inversiones, con un importe de 40 millones de Euros, a fin de fomentar las inversiones españolas en Marruecos y contribuir al desarrollo económico y social del Reino de Marruecos.

La presente nota-circular describe las condiciones de puesta en marcha de este mecanismo de conversión.

SECCIÓN 1. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

Las operaciones de conversión de deuda en inversiones están sometidas a las condiciones siguientes:

1.1 Inversores elegibles.

El mecanismo de conversión de deuda en inversiones está exclusivamente reservado a las personas físicas y jurídicas españolas así como a las marroquíes residentes en España.

1.2 Inversiones elegibles.

Las inversiones elegibles son inversiones en capital que beneficien a cualquier sector de actividad económica para financiar un proyecto nuevo, la ampliación de un proyecto ya existente, o la toma de participaciones en empresas marroquíes.

SECCIÓN 2. AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES MARROQUÍES

Toda inversión elegible conforme a este mecanismo debe ser autorizada por las autoridades marroquíes. Esta autorización, otorgada por el Ministerio de Finanzas y de la Privatización del Reino de Marruecos, puede ser obtenida según el procedimiento siguiente:

2.1 Presentación del proyecto de inversión.

Las solicitudes de autorización de proyectos de inversión deben contener los elementos que figuran en el anexo de la presente nota circular y ser dirigidos

bien directamente al:

Ministère des Finances et de la Privatisation. Direction du Trésor et des Finances Extérieures. Boulevard Mohammed V. Quartier Administratif. 10.000 - Rabat.

En este caso, una copia de la solicitud de autorización deberá ser dirigida a:

Oficina Comercial de la Embajada de España. Consejero Económico y Comercial. 78, Avenue du Chellah. Rabat.

bien a través del:

Ministerio de Economía. Dirección General de Financiación Internacional. Paseo de la Castellana, 162. 28071-Madrid.

Estas solicitudes de autorización serán tramitadas por las autoridades marroquíes sobre la base de una apreciación global del interés del proyecto de inversión para la economía marroquí.

2.2 Notificación de la autorización al inversor.

En un plazo de 30 días a partir de la recepción por las autoridades marroquíes de la solicitud de autorización, el Ministerio de Finanzas y de la Privatización del Reino de Marruecos notificará, por escrito, su decisión al inversor.

Esta decisión podrá revestir tres formas distintas:

una desestimación en el caso de que la inversión proyectada no responda a los criterios de elegibilidad definidos en la sección 1;

una solicitud de información complementaria en cuyo caso el plazo de 30 días arriba mencionado se contará a partir de la fecha de recepción de las informaciones requeridas;

la aceptación que especificará el montante de la deuda a convertir, la tasa de redención y las condiciones que serán acordadas con el inversor.

SECCIÓN 3: COMPRA DE LA DEUDA AL ESTADO ESPAÑOL

Todo inversor que haya obtenido la autorización escrita por parte de las autoridades marroquíes presentará su solicitud de compra al:

Ministerio de Economía. Dirección General de Financiación Internacional. Paseo de la Castellana, 162. 28071-Madrid.

La operación de compra se desarrollará según el procedimiento siguiente:

1. El inversor dispondrá de un plazo de 120 días a partir de la fecha de notificación de la autorización por las autoridades marroquíes para proceder a la compra de la deuda al Estado español. Al término de este plazo, toda operación de conversión de deuda no finalizada quedará anulada.

2. La venta de deuda se refiere a un montante global de 40 millones de euros. Dicha deuda será adjudicada por un sistema de licitación.

3. Para participar en esta licitación, los inversores interesados podrán presentarse directamente o bien ser representados por una institución financiera. En ambos casos, podrán exigirse garantías suficientes para el buen desarrollo de la operación.

4. Cada oferta deberá incluir (ver modelo en anexo 2):

El valor nominal en euros de la cantidad de deuda deseada y el precio ofertado en euros, libre de toda carga o comisión, para la compra de esta deuda. La oferta será como mínimo de 120.000 euros en valor nominal y el precio ofertado deberá ser igual o superior al 50% del valor nominal.

El inversor deberá precisar igualmente si acepta, al precio de su oferta, una cantidad inferior a la solicitada.

La autorización expedida por las autoridades marroquíes.

Un compromiso firme, por parte del inversor, de adquirir la cantidad de deuda que le sea adjudicada.

5. La apertura de pliegos se efectuará al final de cada mes por tramos de 4 millones de euros. Esta cantidad podrá ser revisada al alza si las autoridades españolas consideran que las ofertas presentadas lo aconsejan.

6. La aprobación de las autoridades españolas se dará en un plazo de 15 días, a partir de la apertura de pliegos. Esta aprobación será otorgada, en particular, en función del precio ofertado por el inversor que deberá ser superior o igual al precio mínimo fijado del 50% del valor nominal.

Así mismo, la autorización podrá referirse a la totalidad o a una parte de la deuda solicitada por los inversores.

7. Los inversores seleccionados por el Ministerio de Economía español dispondrán de 40 días para proceder a la liquidación en euros, según el procedimiento comunicado en la adjudicación. Pasado este plazo, las autoridades españolas podrán decidir no proceder a la operación.

8. Una vez realizado el pago del precio por el inversor, las autoridades españolas comunicarán a las autoridades marroquíes la deducción de los préstamos convertidos en inversiones.

SECCIÓN 4: PAGO AL INVERSOR POR EL ESTADO MARROQUÍ

En un plazo de 15 días, a contar desde la notificación por parte de España del pago indicada en el punto 7 de la Sección 3, el Tesoro marroquí ingresará en una cuenta bancaria en Marruecos, designada por el inversor, el contravalor en dirhams del valor nominal de la deuda multiplicado por la tasa de redención (56%).

El tipo de cambio aplicado es el tipo de cambio «comprador» cotizado por el Banco Al Maghrib, en la fecha de pago por el inversor de los títulos de deuda marroquí.

ANEXO 1

Información que deberá ser presentada para apoyar la solicitud de conversión de deuda en inversión

1. Presentación del proyecto de inversión.

1.1 Objeto del proyecto.

1.2 Sector de la inversión.

1.3 Localización geográfica de la inversión.

1.4 Accionistas (a detallar):

Nombres.
Nacionalidad.
Participaciones.
Otros.

2. Detalle del programa de la inversión.

- 2.1 Estudio de viabilidad detallado del proyecto previsto.
- 2.2 Cuentas de explotación y balances estimados.
- 2.3 Esquema de la financiación prevista.
- 2.4 El importe nominal en euros de la deuda que el inversor desea

adquirir.

3. Contribución al desarrollo de la economía marroquí.

Número de empleos creados.
Compras en el mercado local.
Cifras de negocios de exportación.
Otros.

ANEXO 2

Información que deberá ser presentada en la oferta de compra descrita en la sección 3 de la nota circular

1. Valor nominal del montante en euros de la deuda que sea desea adquirir.
2. Precio ofertado que deberá ser igual o superior al 50% del valor nominal.
3. Indicación de que se acepta, al precio ofrecido, un volumen de deuda inferior al solicitado.
4. Compromiso firme de compra de la deuda que le sea adjudicada.
5. Esta oferta deberá ir acompañada de la correspondiente autorización expedida por las autoridades marroquíes.

17353 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2004, de la Dirección General de Fondos Comunitarios, sobre la adscripción funcional de los efectivos pertenecientes a la Unidad de Pagos y Control.*

En virtud del Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, quedan establecidas las funciones que corren a cargo de los distintos órganos directivos del departamento.

En lo que se refiere a la Dirección General de Fondos Comunitarios, el artículo 11, apartado 1.i), define entre las funciones que le son asignadas: «Propuesta de pagos y realización de controles de los programas comunitarios que gestiona», función que en el apartado 2 del mismo artículo aparece repartida entre las Subdirecciones Generales de Administración del FEDER y de Fondos de Compensación y Cohesión.

Conviene recordar, no obstante, que por Resolución de 14 de noviembre de 2003 (BOE n.º 28, de 2-2-2004) se formalizó la constitución de la Unidad de Pagos y Control, para la realización de las actuaciones financieras y de control.

El objeto de esta disposición normativa era dar justa respuesta a los requerimientos planteados en los Reglamentos generales y financieros de la Comisión Europea, en lo relativo a garantizar el uso correcto y eficaz de los fondos comunitarios mediante la puesta en marcha de mecanismos de verificación y control adecuados, de conformidad con los Reglamentos Generales 1260/99 y 1164/94, de Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión y Reglamentos financieros, 438/2001 y 1386/2002, de Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión.

Asimismo, la necesidad de asegurar la independencia funcional de los órganos encargados de estas funciones de pagos y control interno de los órganos responsables de gestión de los Fondos, claramente expresada en los Reglamentos, y la conveniencia, por razones de eficacia y economía en la gestión, de reunir estas funciones en un solo órgano, justificó la constitución de la mencionada Unidad de Pagos y Control, con dependencia directa, como los restantes órganos gestores, de la Dirección General de Fondos Comunitarios.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 1552/2004, se hace necesario delimitar el ejercicio de estas funciones de pago y control, dada la plena vigencia de los Reglamentos comunitarios que amparan su realización en las condiciones antes citadas.

A tal efecto, esta Dirección General acuerda:

La estructura, composición y funciones de la Unidad de Pagos y Control se ajustarán a lo definido sobre dichos aspectos, en la Resolución de 14 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial.

El procedimiento relativo a los informes de Control emitidos por la Unidad de Pagos y Control será el detallado en la citada Resolución, a excepción del plazo para remisión de alegaciones a los informes de control, que pasa a ser de 15 días, ampliable a solicitud motivada.

Sin perjuicio de las relaciones de información y colaboración con las Subdirecciones Generales del centro directivo a que pertenece, la Unidad de Pagos y Control mantendrá una dependencia directa de la Dirección General.

El personal que presta sus servicios en la Unidad de Pagos y Control queda adscrito funcionalmente a dicha Unidad.

Madrid, 19 de julio de 2004.—Director General, D. José Antonio Zamora Rodríguez.

17354 *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Fondocajamar V, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 15 de julio de 2004 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fondocajamar V, Fondo de Pensiones, promovido por La Estrella, S. A. de Seguros y Reaseguros, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo La Estrella, S. A. de Seguros y Reaseguros. (G0037) como Gestora y Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito (D0126), como Depositaria, se constituyó el 21 de julio de 2004 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Fondocajamar V, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 96.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 20 de febrero de 2004 (B.O.E. de 25 de febrero).

Madrid, 17 de septiembre de 2004.—El Director General, Ricardo Lozano Aragües.

17355 *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Fondocajamar IV, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 15 de julio de 2004 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fondocajamar IV, Fondo de Pensiones, promovido por La Estrella, S. A. de Seguros y Reaseguros, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo La Estrella, S. A. de Seguros y Reaseguros (G0037) como Gestora y Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito (D0126), como Depositaria, se constituyó el 21 de julio de 2004 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º.1 de la Orden Ministerial de 7 de Noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de Noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda: